

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100220200005400

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Ángel María Correa Guevara, Rosa Angélica Cruz de Correa y Tobías Rojas Córdoba.
Opositor: Sin opositor reconocido
Predio: “LA ESMERALDA (HOY LOS ÁNGELES)”, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-3852 y con la cédula catastral No. 18610-00-05-00-00-0007-0062-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda EL DIVISO, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 39 ha + 6128 m2.”

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, esta judicatura mediante providencia datada veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹ dispuso lo siguiente: **1)** Avocar el conocimiento de la presente Solicitud **2)** Admitir la oposición presentada por HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S. **3)** Requerir a la Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y a la Superintendencia De Notariado Y Registro para que informaran a este despacho las actuaciones desplegadas en el marco de sus competencias respecto a la diligencia de “visita al inmueble” ordenada en el auto calendado trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)².

Al respecto, la **Unidad De Restitución De Tierras – Territorial Caquetá** y el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, en memoriales del 23³, y 26⁴ de septiembre de 2022, emiten informe técnico de inspección al predio junto con sus anexos, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁵.

También, se avizora memorial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)⁶ allegado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00013 DEL 3 DE FEBRERO DE 2023**, le fue designada la representación de los señores **ANGEL MARÍA CORREA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.960.074 y a su cónyuge **ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25262804 y al señor **TOBIÁS ROJAS CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.960.427 en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

Téngase como agregados al expediente los informes rendidos por la **Superintendencia de Notariado y Registro** ⁷ y por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia** ⁸

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el

¹ Consecutivo 39 del Portal de Tierras

² Consecutivo 3 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 51 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 44 del Portal de Tierras.

despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de **treinta (30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES ANGEL MARÍA CORREA GUEVARA, ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA, Y TOBÍAS ROJAS CÓRDOBA

1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores **ANGEL MARÍA CORREA GUEVARA, ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA, Y TOBÍAS ROJAS CÓRDOBA**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2.- OFICIOS:

1.2.1.- OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** para que en el término de **diez (10) días** informe:

a. Si actualmente se tiene asignado contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución.

b. Si el Contrato se encuentra vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.

c. Si el área asignada mediante el Contrato se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.

d. Si respecto a las coordenadas del predio objeto de la solicitud de restitución.

e. Si hay una superposición total o parcial (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos asignado o por asignar.

f. Si se ha usado o está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.

g. En caso de la existencia de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos, el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

1.2.2.- OFICIAR a la **Alcaldía municipal de San José del Fragua** y a la **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO** de Florencia (Caquetá) para que en el término de **diez (10) días** informe al despacho si la restitución material del predio, implicaría un riesgo para la vida e integridad física de los solicitantes, informando cuales son las actuales condiciones de seguridad de la zona correspondiente a la vereda EL DIVISO, del municipio SAN JOSÉ DEL FRAGUA, CAQUETÁ.

POR SOLICITUD DE HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.

1.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderado judicial de **HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

DE OFICIO

1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.4.1- FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ANGEL MARÍA CORREA GUEVARA**.

1.4.2- FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2023 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA**.

1.4.3- FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2023 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **TOBÍAS ROJAS CÓRDOBA**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.4.4- FÍJESE el día **veintitrés (23) de junio de 2023 a las 2:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ**. En calidad de representante legal de **HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**

Se considera necesario requerir previamente al abogado de la parte opositora, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.5.- PRUEBA PERICIAL

ORDENAR la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado "LA ESMERALDA (HOY LOS ÁNGELES)", identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-3852 y con la cédula catastral No. 18610-00-05-00-00-0007-0062-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda EL DIVISO, jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DEL FRAGUA, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 39 ha + 6128 m²." con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del director territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento:

Caquetá. Municipio:

San José Del Fragua.

Vereda: El Diviso.

Nombre o Dirección del predio: LA ESMERALDA (HOY LOS ÁNGELES). Tipo de predio Urbano Rural X

Matrícula Inmobiliaria	420-3852
Área registral	50 ha
Número Predial	18610-00-05-00-00-0007-0062-0-00-00-0000
Área Catastral	50 ha
Área Georreferenciada¹* Hectáreas,+mts²	39 ha + 6128 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIEDAD

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
135102	1°11'25.6276"N	76°09'01.7775"W	623487.86	769235.10
135103	1°11'26.7451"N	76°09'11.1094"W	623522.43	768946.43
135104	1°11'27.3538"N	76°09'13.2057"W	623541.19	768881.60
135105	1°11'33.5220"N	76°09'22.0014"W	623730.97	768609.64
135106	1°11'42.8350"N	76°09'36.9341"W	624017.56	768147.90
135107	1°11'30.4143"N	76°09'35.1831"W	623654.64	768195.18
135108	1°11'28.1711"N	76°09'31.9121"W	623548.86	768311.87
135109	1°11'19.4443"N	76°09'29.9952"W	623298.47	768362.02
135110	1°11'18.0802"N	76°09'13.4485"W	623256.16	768873.87
135101	1°11'17.7424"N	76°09'01.0172"W	623245.49	769258.44

Linderos y colindantes del predio:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 135106 en línea recta que pasa por los puntos 135105, 135104, 135103 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 135102 con Jesús Paredes con cerca de por medio, con una distancia de 1233,30 metros.</i>
---------------	---

ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 135102 en línea recta con el río Fraguíta en dirección sur hasta llegar al punto 135101 con río Fraguíta, con una distancia de 243,49 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 135101 en línea recta que pasa por los puntos 135110 en dirección occidente hasta llegar al punto 135109 con Jorge Paredes con cerca de por medio, con una distancia de 898,32 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 135109 en línea recta que pasa por los puntos 135108, en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 135107 con Luis Correa con cerca de por medio, con una distancia de 412,86 metros.</i> <i>Partiendo desde el punto 135107 en línea recta, en dirección Norte hasta llegar al punto 135106 con Luis Lopez con cerca de por medio, con una distancia de 365,99 metros.</i>

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC"**.

1.6.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

Respecto a la inspección judicial se tiene que mediante auto calendado trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁹ numeral décimo primero se ordenó a la Dirección Territorial Caquetá, de la **Unidad de Restitución de Tierras** para que con el acompañamiento de un topógrafo de la entidad en mención y del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** llevaran a cabo diligencia de "visita al inmueble" con el fin de que verificaran si la individualización e identificación del predio objeto de litigio es la correcta, su estado actual, si se encuentra habitado, por quiénes, desde cuándo y en qué condición, y si existe algún tipo de mejoras (construcciones, su explotación económica), misma que fue allegada a través de los memoriales de fechas 20 de septiembre de 2022¹⁰ y 26 de septiembre de 2022¹¹.

En consecuencia, se ordena **CORRER TRASLADO** del "INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN AL PREDIO" rendido por la **Unidad de Restitución de Tierras** y el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, al apoderado judicial de **HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, y al **Ministerio Público** por el término judicial de **tres (3) días**, obrante en los consecutivos 47 y 48 del expediente digital, para que, si es su deseo, se pronuncie sobre el mismo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1117529438 expedida en Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional No 281372 del CS de la J, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **ANGEL MARÍA CORREA GUEVARA, ROSA ANGÉLICA CRUZ DE CORREA, y TOBIÁS ROJAS CÓRDOBA**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

⁹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ